faltaren, que se les deducirá de la primera cantidad que reciban; y á este fin el Tribunal mandará hacer el descuento á la Tesorería General del Estado.

Art. 59. Los Magistrados, Procurador General de Justicia, Agentes del Ministerio Público, Defensores de oficio y Secretarios, asistirán á los actos oficiales á que fueren invitados por el Ejecutivo ó por el Congreso del Estado.

Art. 60. Si alguno de los Magistrados ó el Procurador, en ejercicio, se enfermare, nombrará el Presidente una comisión con el objeto de que visite al enfermo y de que con el informe de aquélla se provea lo conveniente, á fin de que éste no carezca de los auxilios que acaso necesite para su asistencia y curación.

Si falleciere, el Presidente lo pondrá en conocimiento del Tribunal, para que se impriman y repartan esquelas y se nombre una comisión de tres individuos del seno de la Corporación para que asista de duelo al entierro del finado.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado. Chihuahua, Julio 31 de 1894.—*Canuto Elías*, D. P.—*José María Sánchez*, D. S.—*Carlos Cuilty*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno del Estado. Chihuahua, Agosto 4 de 1894.—*Miguel Ahumada.—Joaquín Cortazar*, Secretario.

ANEXO NUM. 4

República Mexicana.—Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua.—Circular.—Habiéndose advertido que muchos Jueces Menores se avocan en el conocimiento de las causas de abigeato sin tener facultades para ello, el Supremo Tribunal tuvo á bien acordar se prevenga á vd. que, conforme á la ley de 2 de Agosto del año próximo pasado, en virtud de la cual se deben imponer á los abigeos en campo abierto, ciertas penas que no son de su competencia, se limite á practicar las primeras diligencias en los procesos referidos, conforme á la fracción primera del artículo diez y siete de la ley Orgánica del Poder Judicial, y los remita junto con los reos al Juez de 1ª Instancia respectivo.

Lo comunico á vd. para su más exacto cumplimiento y espero me acuse recibo.—Chihuahua, Febrero 17 de 1893.—*José Muñoz Lumbier*, Secretario.—Al Juez Menor de.....

República Mexicana.—Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua.—Circular.—El Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en despacho ordinario del día tres del actual, tuvo á bien acordar se prevenga á los Jueces Menores de los lugares en que no haya Juez de Letras, practiquen las visitas semanales de Cárcel, conforme á lo prevenido en el artículo 668 del Código de Procedimientos Penales; y remitan las actas que levanten con ese motivo, á los Jueces de Primera Instancia de sus Distritos respectivos.

Lo que comunico á vd. para su más exacto cumplimiento, esperando me acuse el recibo que corresponde.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Julio 14 de 1893.—*José Muñoz Lumbier*, Secretario.—Al Juez Menor de..... .....

República Mexicana.—Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua.—Circular.—El Supremo Tribunal de Justicia en despacho de ayer y usando de la facultad que le confiere la fracción 10ª del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tuvo á bien acordar se ordene á los Jueces de Letras, Menores y de Paz que comuniquen á la primera autoridad política del lugar de su residencia las sentencias definitivas, sobreseimientos, autos de prisión ó soltura, que pronuncien en los procesos de que conozcan, á fin de que los funcionarios últimamente expresados puedan cumplir debidamente con las obligaciones que les impone el artículo 663 del Código de Procedimientos Penales y los demás relativos de la Ley de Organización de los Distritos.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para su cumplimiento, esperando me acuse el recibo que corresponde.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Diciembre 5 de 1893.—*Rómulo Alveláis*, Secretario.—Al Juez de Paz de.....

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua.—Secretaría.—Circular.—Disponiendo la Ley de Hacienda del Estado de 30 de Julio del presente año en su artículo 29 que los Jueces ante quienes se presente alguna ó algunas personas ejerciendo sin título la abogacía, tienen la obligación de comunicarlo á la oficina de Hacienda del lugar, para que ésta á su vez, cumpla con las que á ese respecto le impone la misma ley; como algunos de los funcionarios referidos y principalmente

los que residen á considerables distancias de esta capital, quizá no se hayan penetrado de aquella disposición, ya porque no la hubiesen recibido ó por cualquier otro motivo, á fin de que no incurran en la pena que señala el citado artículo 29 en su parte final, el Supremo Tribunal de Justicia en acuerdo ordinario de esta fecha, dispuso que, por medio de la presente circular se prevenga á vd. cumpla extrictamente con la mencionada disposición.

Lo comunico á vd. para su cumplimiento, esperando me acuse el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Octubre 30 de 1894.—*Rodrigo Uribe*, Secretario.—Al Juez ... .

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua.—Secretaría.—Circular.—Notándose que algunos Jueces de la línea del Ferrocarril Central Mexicano, en el territorio del Estado, obrando en auxilio de las autoridades federales, descuidan, en los casos á que se refiere el artículo 33 del Reglamento de ferrocarriles, de fecha 1º de Julio de 1883, los requisitos que allí s eexpresan, el Supremo Tribunal de Justicia ha tenido á bien acordar se prevenga á dichos Jueces, tengan presente lo dispuesto en la circular de la Secretaría de Justicia, número 57, publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 134 de fecha 12 de Julio de 1890, que á continuación se inserta:

"Sección 1ª.—Circular número 57.—Habiendo manifestado oficialmente el Gerente General de la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, las dificultades que hace tiempo vienen presentándose con motivo de la detención de los maquinistas y empleados de los trenes, lo cual con frecuencia entorpece y puede llegar hasta impedir el buen servicio de las líneas de ferrocarriles que de dicha Compañía dependen; y tomando en consideración, que si mucho importa á la conservación del orden y la moral, el castigo oportuno de los verdaderos culpables, necesario es también que los procedimientos judiciales en tales casos no entorpezcan un servicio, que por su importancia y naturaleza misma debe estar siempre expedito para evitar los graves perjuicios que de lo contrario se seguirían á la sociedad y al comercio, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar se recuerde á las autoridades federales el exacto cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de ferrocarriles de fecha 1º de Julio de 1883 que á la letra dice:—"Art. 33. Cuando la autoridad necesite de la comparecencia de algún empleado del ferrocarril de los que se ocupan en la conducción de trenes ó vigilancia de la vía, así como de los jefes de estación ó telegrafistas, lo notificará á la Empresa, para que ésta, á la vez que disponga con toda la urgencia posible la presentación del empleado ó empleados que se indiquen, ante la autoridad, arregle el reemplazo ó sustitución de aquéllos, á fin de que no quede desatendido el servicio que les estuviere encomendado. En caso de que alguno de los empleados enunciados cometa algún delito, la autoridad competente tomará las medidas que crea necesarias para evitar la fuga del culpable, mientras la Empresa provee á su sustitución."—El mismo Supremo Magistrado ha dispuesto se trascriba esta circular á los CC. Gobernadores de los Estados, recomendándoles que en la órbita de sus atribuciones, procuren que las autoridades de su comprensión den cumplimiento al mencionado artículo.—Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.—Libertad y Constitución. México, Abril 30 de 1890.—*Baranda.*"

Lo inserto á vd. por acuerdo del mismo Cuerpo, para los fines expresados.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Enero 25 de 1895.—P. A. D. S., *L. Seijas Zuloaga.*—Al Juez.....

República Mexicana.—Supremo Tribunal de Justicia del Estodo de Chihuahua.—Secretaría.—Circular.—Habiéndose suscitado varias dudas entre algunas autoridades políticas y judiciales sobre la aplicación é inteligencia quedebe darse

á la circular expedida por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con fecha 4 de Diciembre de 1893, por la que se ordenó á los Jueces de Letras, Menores y de Paz que comuniquen á la primera autoridad política del lugar de su residencia, las sentencias definitivas, sobreseimientos, autos de prisión ó soltura que pronuncien en los procesos de que conozcan, á fin de que los funcionarios últimamente citados puedan cumplir debidamente con las obligaciones que les impone el artículo 663 del Código de Procedimientos Penales, el mismo H. Cuerpo, en despacho de ayer, dispuso se recuerde á vds. el exacto cumplimiento de la expresada circular, previniéndoseles además que en el mismo auto ó resolución en que manden poner en libertad á los reos ó procesados, se mande también comunicar esa determinación á la referida autoridad política, sentando en autos la constancia de haberse hecho así y agregando, en su caso, la contestación que dé aquella autoridad.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Julio 16 de 1895.—*Rodrigo Uribe*, Secretario.—A los Jueces Letrados, Menores y de Paz del Estado.

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua.—Circular.—El Supremo Tribunal de Justicia, en despacho de ayer tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Por circular prevéngase á los Jueces Letrados y menores de los Distritos foráneos que siempre que obtengan licencia de los Jefes Políticos para separarse accidentalmente del desempeño de sus funciones, den oportuno aviso á este Tribunal por la vía más violenta."

Hónrome de comunicarlo á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Abril 21 de 1896.—*Severo I. Aguirre*, Secretario.—Al Juez Menor de.....

ANEXO NUM. 5

TRIBUNAL DE CIRCUITO EN LA CAPITAL DEL ESTADO.

Su personal.

Magistrado Interino	C. Lic.	Benigno Frías Camacho.
„ 1º Suplente,	„ „	Domingo E. González.
„ 2º Suplente,	„ „	Manuel Prieto
„ 3º Suplente,	„ „	Eduardo Delhumeau.
Promotor Fiscal.	„ „	Pedro Ochoa.
Secretario Notario Público,	„ „	Ignacio Flores.
Escribiente ejecutor,	„	Jesús Oviedo.
Mozo de oficios,	„	Miguel Carrillo

JUECES DE DISTRITO EN LA CAPITAL DEL ESTADO.

Su personal.

Juez Propietario,	C. Lic.	Gabriel Aguirre.
„ 1º Suplente,	„ „	Miguel Aldaz
„ 2º Suplente,	„ „	Celso D. Velarde.
„ 3º Suplente,		
Promotor Fiscal,	„ „	Pedro Ochoa.
Secretario	„ „	Pedro M. Rey.
Escribiente ejecutor,	„	Gabino Alvarez.
Mozo de oficios	„	Jesús Ornelas.

JUECES DE DISTRITO EN CIUDAD JUAREZ.

Su personal.

Juez Interino,	C. Lic.	Jesús O Nájera.
„ 1º Suplente,		
„ 2º Suplente,	„ „	Felipe Seijas.
„ 3º Suplente	„	Dr. Mariano Samaniego.
Promotor Fiscal	„	Lic. Ernesto Romero.
Secretario,	„ „	Pánfilo J. Barasorda.
Escribiente ejecutor,	„	Sebastián Vargas. (hijo)
Mozo de oficios,	„	Jesús Torres.

Chihuahua, Octubre 4 de 1896,

ANEXO NUM. 6.

SECRETARIA DE GOBIERNO. ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOTICIA que manifiesta el número de Abogados, Escribanos, Médicos, Farmacéuticos, Ingenieros y demás profesionistas que existen en el Estado, con expresión de la fecha de los títulos y lugar de su residencia.

Numeración progresiva	NOMBRES	Profesión	Residencia.	Fecha del título.	Lugar en que se expidió	OBSERVACIONES
1	Juan Enriquez y Terrazas	Médico	Chihuahua	Abril 27 de 1892	Distrito Federal	
2	Leandro M. Gutierrez	„	„	Marzo 18 de 1893	„	
3	Procopio Trillo	„	„	Mayo 30 de 1893	Michoacán	
4	José T. Lémus	„	„	Enero 30 de 1878	Distrito Federal	
5	Efren Ornelas	„	„	Abril 25 de 1887	Jalisco	
6	Luis de la Garza Cárdenas	„	„	Marzo 23 de 1885	Distrito Federal	
7	Ambrosio Olivares	„	„	Febrero 1º de 1884	„	
8	Miguel Márquez	„	„	Abril 1º de 1881	„	
9	Canuto Elías	„	„	„ 23 de 1874	„	
10	Luis G. Muñoz	„	„	Agosto 7 de 1875	„	
11	Federico R. Seiffert	„	Sta. Rosalía	Marzo 27 de 1894	Missouri E. U.	
12	Ezequiel Torres.	„	Chihuahua	Agosto 11 de 1882	Distrito Federal	
13	Guillermo Asshhurt	„	„	Mayo 1º de 1890	Pensylvania E. U.	
14	Enrique Leal	„	„	Febrero 11 de 1890	Distrito Federal	
15	Antonio Casillas	„	„	Marzo 22 de 1892	„	
16	William M. White	„	„	„ 6 de 1892	Pensylvania E. U.	
17	Walter Sim	„	„	Julio 11 de 1894	China	
18	Ignacio Torres	„	„	Febrero 28 de 1880	Distrito Federal	
19	Joaquín Cortazar	Abogado	„	Diciembre de 1876	Nuevo León	
20	Felipe N. Ibarra	„	„			
21	Silvestre Bustamante	„	„	Febrero 14 de 1875	Chihuahua	
22	Carlos Muñoz	„	„	Abril 8 de 1881	„	
23	Guillermo Urrutia	„	„	Octubre 4 de 1870	San Luis Potosí	
24	Miguel Bolaños Cacho.	„	„	Sepbre. 2 de 1889	Puebla	